

Categorías profesionales	Salarios hasta 31/12/2006		Salario convenio (Con incremento del 2,4%) Efectos desde: 01-01-2007 al 31-12-2008)		
	Total mensual	Valor trienio	Salario base	Total anual	Valor trienio
Personal de Administración:					
Jefe de Departamento	1.440,52	38,46	1.475,09	24.369,44	38,46
Oficial de Primera y Programador	1.017,43	31,25	1.041,85	17.437,60	31,25
Oficial de Segunda	968,43	31,25	991,67	16.634,72	31,25
Auxiliar Superior y Operador	845,34	28,25	865,63	14.618,08	28,25
Auxiliar de Primera	777,24	27,05	795,89	13.502,24	27,05
Auxiliar de Segunda y Ayudante	513,90	0	601,41	9.187,74	0
Departamento de Ventas:					
Jefe de Ventas/Delegado	799,41	0	818,6	13.865,60	0
Vendedor Preventa/Autoventa - a (***)	644,37	30,05	659,84	12.878,04	30,05
Supervisor de Ventas (***)	654,56	31,25	670,27	11.492,32	31,25
Vendedor Preventa/Ayudante - B (***)	557,76	26,44	571,15	9.906,40	26,44
Repartidor Preventa (***)	527,41	28,25	540,07	9.409,12	28,25
Repartidor Ayudante	514,35	0	526,69	9.195,04	0
Conductor A (****)	953,72	-	976,61	16.393,76	0
Conductor B (****)	896,36	-	917,87	15.453,92	0
Merchandiser	611,88	28,25	626,57	10.793,12	28,25
Promotores/as	601,30	0	615,73	10.619,68	0
Degustadores/as (***)	570,80	0	584,50	7.782,00	0

(*) 14 pagas.

(**) Prorrataadas 4 pagas extras.

(***) Comisiones.

(****) Salario fijo sin comisiones.

5243

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de 2007 y 2008, del Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito.

Visto el texto del acta de revisión salarial para los años 2007 y 2008 del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (Código de Convenio n.º 9901945), publicado en el BOE de 4 de septiembre de 2007, acta que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales ASNEF, AEL y AEF, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO. y Fes-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO 2007-2008

Acta de la mesa negociadora del convenio colectivo 7 de febrero de 2008

Por la representación patronal:

D.ª Ana Lillo, D. Enric Vanrell, Finanzia Banco de Crédito.

D. Luís Pascual, Banco Cetelem.

D.ª Elena Cardona, D. Emilio Ruiz-Roso, Servicios Financieros Carrefour.

D.ª Asunción Losada, Cofidis.

Por ASNEF: D. Ignacio Pla, Vicesecretario General.

Por A.E.F.: D. Ignacio Pla, Responsable Asesoría Jurídica.

Por A.E.L.: D. Manuel García Fernández, Secretario General.

Asesor Laboral, D. Francisco Sierra.

Por la representación sindical:

CC.OO.:

D. José Antonio Estrada.

D. Francisco José García Utrilla.

D.ª Carmen Vinuesa.

U.G.T.:

D. José Luis Coulouscou Fdez.-Villamil.

D. Emilio Rodríguez López.

D. Jesús Sanz González.

En Madrid, el día siete de febrero de dos mil ocho, reunidas las partes al margen relacionadas en la representación que ostentan y constituida la comisión negociadora del convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito, manifiestan que, no obstante la validez temporal del actual convenio colectivo suscrito, que entró en vigor el 1 de enero de 2007 y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2008, procede que, en aplicación de lo previsto en la cláusula de revisión incluida en la disposición adicional cuarta, y conocido el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2007, se determinen las cuantías económicas referidas en los artículos 13, 31, 32 y 33 del convenio colectivo, tanto en lo que se refiere a su redacción definitiva para el año 2007, como a su determinación a partir del 1 de enero de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto para este año en dicha disposición adicional cuarta respecto de su posible regularización después del 31 de diciembre de 2008.

Así, se suscriben acuerdos en los siguientes aspectos:

1. Para el año 2007:

Artículo 13. Tablas salariales.

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2007, los siguientes:

Grupos	Niveles - Euros
I. Dirección y jefatura	A: 28.480,49 B: 27.674,42 C: 26.144,01
II. Mandos y técnicos especializados	A: 24.796,04 B: 23.448,03 C: 21.791,47
III. Técnicos y administrativos	A: 18.401,95 B: 16.209,27 C: 13.665,22

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

Artículo 31. Plus de transporte.

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 3,11 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 32. Salidas y dietas.

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

a) Una comida fuera: 21,83 euros.

b) Dos comidas fuera: 34,93 euros.

c) Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 33. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,27 euros por kilómetro.

2. A partir del 1 de enero de 2008:

Artículo 13. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2008, los siguientes:

Grupos	Niveles - Euros
I. Dirección y jefatura	A: 29.050,10 B: 28.227,91 C: 26.666,90
II. Mandos y técnicos especializados	A: 25.291,96 B: 23.916,99 C: 22.227,30
III. Técnicos y administrativos	A: 18.769,99 B: 16.533,45 C: 13.938,52

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

Artículo 31. *Plus de transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 3,17 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 32. *Salidas y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 22,26 euros.
- Dos comidas fuera: 35,63 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 33. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,28 euros por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los secretarios de actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo, por medio del letrado D. Francisco Sierra González, para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, que fue remitido en su día a la autoridad laboral.

5244

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y las tablas salariales de 2007, 2008 y 2009, del Convenio colectivo estatal de jardinería.

Visto el texto del acta de revisión salarial y las tablas salariales para los años 2007, 2008 y 2009 del Convenio colectivo estatal de jardinería, (código de Convenio número 9902995), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 2006, que fueron suscritos con fecha 12 de febrero de 2008, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las asociaciones empresariales ASEJA y ASERPOMA y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente de las empresa y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE JARDINERÍA 2004-2009. EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2008

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 12 de febrero de 2008, se reúnen los señores al margen reseñados, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo estatal de jardinería, se reúnen en los locales de Comisiones Obreras sitios en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4.

Representación empresarial:

ASEJA:

Isabel Pimiento Miranda.
Javier Casado López.
Luis Suárez Zarzo.
José Antonio Martín Bermejo.
Carlos García Martínez.
Antonio Álvarez González.
Francisco Javier Sigüenza Hernández.

ASERPOMA:

Francisco Berroya Chaves.

Representación sindical:

CCOO:

Antonio Pacheco González.
Alfredo Hernández Hernández.
Cándido Rodríguez Martín.
Jesús María Rodríguez Carrero.
Juan Manuel Moncayo.
Vicente Oyonarte Castro.

UGT:

Antonio Moruno Vivas.

Actúan como Presidente de la Comisión, por la parte social don Antonio Pacheco (CCOO); y como Secretario, don Francisco Javier Sigüenza Hernández (ASEJA).

Dicha reunión tiene como objetivo abordar la revisión de diversos conceptos salariales como consecuencia de la publicación en el pasado mes de enero del Índice de Precios al Consumo correspondiente al ejercicio 2007. Habiendo sido dicho dato del 4,2%, procede de conformidad con la disposición adicional primera del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería 2004-2009, efectuar la revisión de los conceptos allí referenciados.

Y asimismo establecer un reglamento de funcionamiento de esta comisión, estableciendo una compensación por los gastos que se están generando.

Después de un amplio debate y tras las oportunas deliberaciones de cada parte, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio colectivo estatal de jardinería, por unanimidad de todos los miembros de dicha Comisión, adopta los siguientes